

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 823.

AÑO DE 1837.

MARTES 7 DE MARZO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober-

nadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 120 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4151.....	Una haza de 10 fanegas pan sembrar, sitio Lomo del Conejo.		
4152.....	Otra de 24 idem al sitio de Bacialforjas.		
4153.....	Otra de 3 idem al sitio del Cerro Gordo.		
4154.....	Otra de 10 idem al sitio del Prado de Romeros.		
4155.....	Otra de 5 idem al sitio del Lomo del Conejo.		
4156.....	Otra de 2 idem al mismo sitio.		
4157.....	Otra de 6 idem al sitio de los Aguilandos.		
4158.....	Un cercado de tierra de pan sembrar, conocido por el Alto.		
4159.....	Un cortinal de 10 almudes de tierra.		
4160.....	Un cercado conocido por el Bajo.		
4161.....	Una haza de 14 fanegas pan sembrar, sitio de las Magdalenas.	Carmelitas calzados de.....	Escacena..... Sevilla.
4162.....	Un pedazo de olivar con 105 pies.		
4163.....	Otro idem con 30 pies á la salida de la calle de las Heras.		
4164.....	Una haza de 3 fanegas pan sembrar, sitio de las Monteras.		
4165.....	Otra de 12 idem, sitio de la Redonda.		
4166.....	Un pedazo de olivar con 276 pies al sitio de Villalba.		
4167.....	Una haza de 3 fanegas pan sembrar al sitio Lomo del Conejo.		
4168.....	Otra de 6 idem, sitio Callejon de los Hueyes.		
4169.....	Otra de 12 idem al sitio de los Barros.		
4170.....	Otra de 3 idem al sitio del Molino de Carreno.....		

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Por los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes se dirigió á este ministerio de mi cargo en 24 de Enero último la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr.: Las Cortes, con vista de una instancia de D. Vicente de Sarachaga, vecino de Bilbao, han tenido á bien resolver que por las oficinas de la caja de Amortizacion se expidan certificaciones ó láminas de deuda sin intereses á los tenedores que hubiesen presentado en aquellas los recibos de vales no consolidados de las creaciones de Enero y Mayo que se expidieron en 1821 y 1822 á consecuencia de lo que sobre el particular dispusieron las Cortes en 1820. Por acuerdo de las mismas Cortes lo comunicamos á V. E. á fin de que dando cuenta á S. M. se sirva disponer su cumplimiento.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora, se ha servido mandar se lleve á debido cumplimiento lo dispuesto por la preinserta resolucion de las Cortes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1837.—Mendizabal.—Sr. Presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El segundo cabo de Andalucía con fecha 27 del mes anterior dice á este ministerio, refiriéndose al comandante general de la provincia de Córdoba: que el bazarro capitán D. Francisco de la Huerta, comandante de la columna móvil de los Pedroches, batió el 23 del mismo en Torremilano á la faccion reunida de la Mancha, causándoles siete muertos y porcion de heridos, no habiendo ocurrido por nuestra parte desgracia alguna.

El segundo cabo de Aragon con fecha 1.º de Marzo dice á este ministerio lo que sigue.—Excmo. Sr.: El teniente de la Milicia nacional de Ateca D. Pedro Ibarreta, maestro de primera educacion, en comunicacion del 26 próximo pasado, manifiesta que á consecuencia de haberle oficiado el juez de primera instancia de aquella villa para que pasase al pueblo de Vijuesa á verificar la prision de un tal Perales y la del cirujano de dicho pueblo, por cuanto sospechaba que en sus casas podrian serles habidos dos ó tres criminales procedentes de la faccion y salteadores de caminos, lo ejecutó con 10 Nacionales el dia 21, llegando el 22 al amanecer á Vijuesa; inmediatamente rodeó la casa del cirujano, dejándola á la custodia del cabo segundo José Gonzalez con una parte de su fuerza, y que él con los restantes se fue á la de Perales, que era la que servia de guardia á los perversos que trataba de capturar, y que llamando á la puerta, porque se retardaban á abrirla, entraron á viva fuerza; reconocida que fue, halló varias armas de fuego y cananias bien prevenidas: llegó en fin á un estrecho agujero que daba salida á un tejado, y por cuyo hueco apenas cabia un

hombre, miró por él y descubrió á algunos de los bándalos en camisa que se guarecian en la pared de un tejado inmediato; gritóles que se rindiesen, y no habiendo contestado, mandó hacer fuego, del que resultó uno muerto y el otro herido gravemente; mientras esto sucedia se precipitó otro desde el tejado y vino á caer en su huida á manos del susodicho Gonzalez, siendo el resultado de esta jornada apoderarse de 11 armas de fuego entre fusiles, carabinas y escopetas y de seis foragidos, de los cuales uno fue muerto, como llevo dicho. Recomienda muy particularmente al sargento 2.º Anacleto Hueso, al cabo 2.º José Gonzalez y al Nacional Mariano Bernal.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 6 de Marzo.

Se abrió á las doce y tres cuartos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio que por el conducto del gefe político de Alicante dirige D. Antonio Sereis, electo Diputado por aquella provincia, manifestando que se pondrá en marcha la semana inmediata para esta capital.

Se mandó pasar á la comision de Poderes el acta de eleccion de la provincia de Orense.

A la de Division del territorio una exposicion del ayuntamiento de la Puebla de D. Rodrigo y otros, suplicando á las Cortes se dignen no hacer novedad en la capital de Ciudad-Real.

A las de Hacienda y Diputaciones provinciales reunidas una exposicion del ayuntamiento constitucional de Madrid, pidiendo á las Cortes se sirvan declarar que el Gobierno haga la oportuna liquidacion, pues recaudándose por las oficinas de Rentas ciertos arbitrios de los que le pertenecen por un artículo de la Constitucion, se verá aquel en la necesidad de desatender á las cárceles y otros establecimientos piadosos por falta de medios.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. D. Juan Bautista Osca, pidiendo á las Cortes se sirvan mandar que todos los que percibiendo sueldo del Estado se hallan en pais extranjero sin desempeñar ningun cargo por el Gobierno, si no se presentan en el término de un mes, cesen de percibirlo, y se aplique á los gastos de la guerra; y que los bienes secuestrados se apliquen al mismo objeto.

Se leyó por segunda vez otra del Sr. Andrade para el arreglo de escribanos de los juzgados, que el mismo señor, como autor de ella, apoyó en un breve discurso, y que admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de Legislacion.

Igualmente se leyó por segunda vez otra del Sr. Fontan, que tambien apoyó su autor, para que todas las solicitudes y expedientes sobre pensiones pasen á una comision especial.

Admitida á discusion, las Cortes aprobaron que se nombrase dicha comision especial.

Se dió cuenta de una exposicion de los estudiantes del quinto año de leyes de la universidad de Santiago, solicitando que las Cortes se sirvan concederles pasar á estudiar el sexto año sin pasar por el quinto, y sujetándose á ser examinados.

Preguntado si se mandaria pasar á la comision de Instruccion pública, el Sr. Araujo dijo que ya habia una resolucion de las Cortes sobre esto.

El Sr. FERRO MONTAOS: Las Cortes no han resuelto definitivamente el asunto sobre que tratan estos cursantes de la universidad de Santiago. La comision de Instruccion pública expuso su dictámen sobre un negocio particular de tres ó cuatro individuos que pedian se les dispensasen ciertos meses que les faltaban para concluir su carrera, y no hay analogia entre uno y otros; ademas este asunto pide que las Cortes lo tomen en consideracion, porque es de sus atribuciones por un expreso artículo de la Constitucion del año 12, pues se trata de dispensa de una ley: por consiguiente el tiempo que es precioso, y que se debe economizar, en este asunto el querer hacer economia en él seria de gran perjuicio.

Siendo ademas notorio que los estudiantes del 4.º y 5.º año de le-

yes estudian por el plan provisional que las Cortes no dieron, y el Gobierno debió someter al cuerpo legislativo, se está observando que á esta juventud se les hace perder un tiempo precioso, pues estamos viendo que en las universidades, y particularmente en la que se llama central de Madrid, se les hace estudiar por un autor cuyas ideas estan opuestas á los principios representativos é Ideas liberales; por Hiuvat, en el que se inculca que la autoridad de los Reyes viene directamente de Dios; y á esta juventud, de quien tanto espera la patria, se la hace estudiar por este autor: los hombres estamos ya gastados, y de esta juventud debemos esperar la consolidacion de la libertad.

Por lo tanto yo creo que estamos en el caso de que en vista de lo expuesto por la juventud literaria de Santiago, y tomándolo las Cortes en consideracion, pase á la comision de Instruccion pública para que proponga una medida general, oyendo al Gobierno. Si no fuera por molestar á las Cortes leeria esta exposicion, porque está bien redactada. (La leyó.)

Señores, yo creo que los motivos que exponen los estudiantes de la universidad de Santiago son muy dignos de la atencion del Congreso, y por tanto espero se servirán las Cortes admitir su solicitud.

El Sr. GONZALEZ ALONSO dijo que recursos de esta naturaleza no eran dignos de ocupar la atencion de las Cortes, las cuales respecto á la instruccion pública debian limitarse á establecer planes acertados, á favor de los cuales se ilustrase la nacion, dejando al Gobierno entender en asuntos como el presente.

Pasó esta exposicion á la comision de Instruccion pública.

Juraron y tomaron asiento dos Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE anunció que continuaba la discusion sobre el dictámen de la comision de Legislacion acerca de los juicios fenecidos y ejecutoriados en la época constitucional.

Se leyó el artículo 1.º de dicho dictámen que dice: «Se declaran en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas durante la época constitucional, desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823.»

El Sr. MATA VIGIL: Señores, la calidad de la censura que por algunos se ha hecho sobre los que han pedido la palabra en contra del dictámen que se discute, me mueve á rogar á las Cortes que pues yo hasta ahora no las he sido molesto, se dignen disimular si soy algo prolijo en manifestar los fundamentos de mi opinion, y me permitan el pequeño desahogo de decir, que en cuanto amor á mi patria y á la libertad bien entendida, no cedo á ninguno de mis dignos compañeros.

Entrando por lo mismo desde luego en el punto que se cuestiona, yo preguntaré si corresponde á las Cortes la declaracion de la nulidad ó validez de las sentencias ejecutoriadas. Hé aqui, señores, lo que me parece que por ahora debe examinarse, porque á esto se reduce lo que se propone en los dos artículos del dictámen que discutimos (los leyes). Se exige pues de las Cortes que por este artículo declaren la validez de una sentencia, y por el segundo la nulidad de otra, y aun por esto mismo creyó que ambas disposiciones debieran comprenderse en un solo artículo. Pero pasemos al examen del punto; ¿corresponde á las Cortes la declaracion de la validez ó nulidad de las sentencias ejecutoriadas? O el Rey tenia facultad para abrir los juicios fenecidos anteriormente, ó no: este es un dilema, del cual no puede prescindirse. Si el Rey en el año 1824 no tenia facultad para abrir los juicios fenecidos ejecutoriados anteriormente, no puede tampoco dudarse de la nulidad de las sentencias que se pronunciaron despues: si el Rey tenia facultades para abrir estos juicios, menos puede ponerse en duda la validez de esas mismas sentencias.

Ahora bien, si el Rey carecia de facultades en el año 24 y siguientes para abrir los juicios fenecidos, y por este principio las sentencias que se pronunciaron posteriormente son nulas, para este caso nuestras leyes escritas, comprendidas en el código de las partidas declaran la nulidad de tales sentencias, quiero decir, que sentado el principio de que el Rey carecia de facultades para abrir dichos juicios, nuestras leyes deciden que las sentencias posteriores se consideren como si no se hubiesen pronunciado. Luego en el primer extremo del dilema supuesto la declaracion de la nulidad de la sentencia, no corresponde á las Cortes por ser negocio exclusivo de los tribunales. Que tenemos leyes donde está prevenido este caso, no puede dudarse; leere la 13, título 24, partida 3.ª (Leyó dicha ley.) El caso que expresa la ley es el caso en que estamos. En el segundo extremo del dilema propuesto de que el Rey tuviese facultades el año 24 y siguientes para abrir los juicios fenecidos y ejecutoriados anteriormente, no puede tampoco dudarse de la validacion de la segunda sentencia, de que esta sentencia última causó cosa juzgada, y su invalidacion no puede nunca pertenecer á las Cortes, sino á los tribunales.

Es visto, pues, que ni en uno ni en otro caso es este asunto propio de la inspeccion del Congreso.

Convenio con el principio sentado por los señores de la comision, á saber; que nada hay tan contrario á la conveniencia pública como la incertidumbre de la subsistencia de un fallo: estoy conforme tambien con el otro principio de que los pleitos tengan un plazo, dentro del cual terminen definitivamente; pero si la ley depende del número de sentencias que causan ejecutoria, es claro que la sentencia reprobatoria de dos anteriores nunca puede producir una certeza absoluta de justicia; y no contentarse con dos sentencias conformes, y establecer que cause cosa juzgada una sola contra aquellas dos, envuelve una especie de contradiccion, que debe hacerse desaparecer.

El punto principal, á saber, si el Rey en el año 24 tenia potestad para abrir de nuevo los juicios fenecidos en la época constitucional, ofrece muchas dificultades. ¿Cuál es el fundamento principal de la comision para asegurar con tanta firmeza que son nulas las sentencias pronunciadas en el año 24 y siguientes por efecto de la Real cédula? La comision se apoya en el artículo 243 de la Constitucion. Pues en el año 24 no habia Constitucion, estaba ya muerta. ¿Cómo la comision puede asegurar que no pudieron ser abiertos de nuevo los juicios anteriores en virtud de las disposiciones de una ley que no existia en aquel tiempo? No pudiendo pues declararse nulas las sentencias posteriores al año 24 en virtud de una ley que no regia, deben examinarse con arreglo á las leyes vigentes entonces; de lo contrario al mismo tiempo que la comision sostenga por un lado que las leyes no deban tener efecto retroactivo, dará realmente un efecto retroactivo al proyecto de ley que propone. Y volviendo á la Real cédula del año 24 yo tengo muchísima duda sobre si el Rey se hallaba con facultades para mandar abrir esos juicios. Existia el recurso de injusticia notoria por el cual despues de un largo tiempo podia volver á entabiarse un juicio nuevamente; existia la ley de Partida en favor de los litigantes que habian obtenido una sentencia contraria por descuido ó abandono de su procurador; existia tambien otra disposicion legal concediendo al Rey la facultad de otorgar merced especial para que pudiesen revisarse ciertas sentencias con causa justa: de todo lo cual resulta que durante el régimen absoluto podia el Rey mandar abrir los juicios ejecutoriados.

Dice la comision que las disposiciones del Rey en perjuicio de tercero deben obedecerse y no cumplirse; pero yo creo que esto en ninguna manera es aplicable al caso presente, porque el Rey se hallaba autorizado por mas de una ley para mandar la revision de los juicios fenecidos.

Nadie niega ni puede negar que la ejecutoria causa derecho, pero el Rey, segun nuestras leyes, tenia la facultad de abrir los juicios fenecidos cuando habia justas causas para ello, para lo cual se pedia justificacion precisa: una cosa es que el Rey motu proprio declare nula la sentencia, lo cual no podia hacer de ninguna manera, y otra que con justa causa y á virtud de reclamacion de parte mandase abrir el juicio. Segun las leyes citadas por el Sr. Gonzalez, el Rey no podia de motu proprio quitar el derecho á una parte para dárselo á otra anulando el juicio; pero por ellas mismas y las de Partida podia hacer se revisasen los juicios, es decir, se oyese de nuevo á las partes y se diese sentencia sobre el asunto.

Otra reflexion haré, y es que la comision se limita á citar las sentencias pronunciadas desde 1820 á 1823: yo no sé por qué adoptado el principio que ella establece de que no deben abrirse los juicios, no habia de las sentencias de otras épocas, por ejemplo la de 1814 á 1820, y con mas especialidad las de 1812 á 1814: el caso de estas últimas es para mí idéntico al de las que la comision cita: de consiguiente debe incluirse en su resolucioin, y de no hacerlo de unas tampoco debe hacerse de otras.

Por lo tanto, visto que no es aplicable el art. 243 de la Constitucion, en el cual se funda la comision para dar su dictamen, pues no regia la Constitucion cuando se abrieron nuevamente los juicios: visto que el Rey podia, con arreglo á las leyes de Partida, abrirlos durante el régimen absoluto; y vistas las demas observaciones que he expresado, creo que estamos en el caso de no aprobar el artículo: y por lo mismo ruego á las Cortes que se abstengan de tomar deliberacion en este asunto, dejando á los tribunales, de quienes, como he probado, es peculiar.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Para rectificar un hecho personal, debo decir que las leyes de Partida no regian en la monarquía sino como códigos subsidiarios: las que regian en primer lugar eran las de la Novísima Recopilacion; y en virtud de la ley 2.ª, título 4.º, libro 3.º de ella, no podia el Rey abrir los juicios fenecidos. Otro hecho es que los recursos de segunda suplicacion no fueron conocidos hasta el año de 1390, y en solo dos casos, cuando habia sentencias contradictorias, y cuando el asunto litigado era de suma entidad: el recurso de injusticia notoria fue muy posterior, pues se estableció en tiempo de Felipe V; pero, repito, la ley citada, cuyo epígrafe muestra lo que he dicho (lo 1.º y 6.º), prohibia al Rey abrir juicios fenecidos.

El Sr. MATA VIGIL rectificó una equivocacion expresando que las leyes de la recopilacion no derogaban las de Partida.

El Sr. SANTAELLA: Señores: en una cuestion tan debatida y en que han hablado en pro y en contra tantos ilustres oradores, parecerá extraño que tome la palabra un Diputado que por primera vez dirige su voz al Congreso, pero mi deber me impone hacerlo. Diré pues que aprobado ya ayer el dictamen de la comision en su totalidad, pareceria una contradiccion no admitir hoy el artículo primero que no hace mas que emitir el principio ya aprobado. (Leyó el artículo.) Por lo mismo yo creo que los argumentos debian ceñirse al artículo solo y no al principio ya admitido, y examinarse el contexto del artículo en vez de reproducir los mismos argumentos ya rebatidos en la discusion de la totalidad. Pero para fijar sobre el artículo la atencion del Congreso diré señores que este no trata de que tales ó cuales sentencias ejecutoriadas en esta ó la otra época deban valer, ni en este su objeto: su objeto es levantar una fuerza que se hizo á las leyes apoyandose en la injusticia, y prevaliéndose de pasiones mezquinas que deben desaparecer ante los ojos del legislador, así como el espacio desaparece ante los del viajero. Las sentencias que fueron ejecutoriadas en la época constitucional eran válidas y legítimas, como emanadas de poderes constituidos legítimamente, y se reconocieron como tales por la sociedad y por las mismas partes litigantes. Ahora bien, ¿en dónde existe esa fuerza, dónde existe ese poder para volver á abrir los juicios fenecidos así, sino hollando las leyes y derechos mas sagrados de la sociedad, que cuando no se respetan no puede menos de abrirse una sima en donde la sociedad se hunde? Si, señores, al abrir y revisar los juicios de la época constitucional por la cédula del Rey Fernando, se hollaron esas leyes: se holló un principio de eterna justicia y de moral, y se cometió una injusticia y una fuerza que no pudo menos de comprometer á la sociedad de un modo muy violento, pues donde no se respetan semejantes principios, se camina á pasos contados á la ley del puñal, á la ley de la fuerza, que jamas crea derecho.

Se ha dicho por el Sr. preopinante que no era necesaria la declaracion que propone la comision, porque las leyes de Partida reconocian el principio: es decir, que son nulas las sentencias que se dan cuando ya hay otras ejecutoriadas. Pero es preciso que S. S. observe que con posterioridad á esas leyes de Partida, se dió el decreto de 24 de Marzo que contradijo esos principios prácticamente. Yo no entro en la cuestion de si el Rey pudo ó no reasumir los poderes; ni apruebo ni repruebo su conducta en este momento, sino que consigo el hecho de que dió una disposicion que no estaba en armonía con esas mismas leyes de Partida; y ese hecho, esa fuerza que se hizo á la ley, es preciso que se levante, porque si no concederemos el derecho de la fuerza.

Siento en el alma que se hayan confundido en esta cuestion este hecho de la fuerza con los derechos del trono: yo hubiera evitado esta cuestion: el trono en los Gobiernos representativos es un poder al que no deben ofender las pasiones, y si estas lo manchan, la justicia debe purificarlo. Es pues de justicia quitar un borron que las pasiones pudieron poner en aciaga época en el trono brillante de Isabel II, para que jamas pueda decirse que este trono, que está afirmado en los derechos mas sagrados y legítimos, fue manchado con el abuso de la fuerza, que no da derecho alguno. No es necesario para esto excitar simpatías hacia épocas que por lo que á mí toca las miro como un cariño filial, como el niño al pecho de su madre; pero aquí no hay simpatías; todas desaparecen, quedan á la puerta, y no se oye mas que la voz de la justicia y de la verdad. La justicia con que fueron dadas las sentencias en la época constitucional es notoria: lo es tambien la del principio reconocido por todas las naciones, de que las leyes no deben tener efecto retroactivo, y lo fue en la época de 1823 en adelante? ¿Cómo se anulaban las sentencias ó se abrieron de nuevo los juicios? Por las pasiones que rodearon al trono y se apoderaron de él, y esta mancha solo se lava con esta disposicion que se pide ahora y la sangre que se derrama en Navarra.

Se dirá que obramos aquí mas bien como un tribunal que como legisladores; pero esto no es exacto: nosotros no entramos en el fondo de los dos asuntos que han promovido el expediente, no conocemos aquí ni á Peñas, ni á Osorio ni á sus contrincantes: solo establecemos el principio; y despues de la aplicacion de él la harán los tribunales. La eterna justicia y el honor de las Cortes exige esta reparacion al principio que se holló en

la época á que me he referido. Dícese tambien que tres sentencias causan ejecutoria, cierto es, señores, pero es cuando son conformes; cuando no es preciso atenerse á la última, á la dada por un tribunal mas numeroso, con mas trámites y formalidades, y reconocida y consentida de autemano por las mismas partes litigantes como definitiva. Por lo tanto, siendo de toda necesidad levantar esa fuerza que se hizo á las leyes en una época en que solo las pasiones dominaban, en que la nacion fue desquiciada, en que el mismo trono estaba, por decirlo así: humillado por el abuso de la fuerza, es preciso que para lograrlo se admita lo que propone la comision, y mucho mas cuando está restablecido el régimen legal.

El Sr. VALDES (D. Dionisio): Se ha hablado ya infinito sobre el asunto, y se han dicho muchas de las dificultades que me ocurrían en contra del dictamen en un principio, por lo cual lo aprobé ayer en la totalidad. Por lo tanto no molestaré mucho al Congreso, y diré que solo me resta una que espero desvanecerá la comision. Esta dificultad consiste en que no habiendo tenido poder los reyes; segun las leyes que se han citado, para abrir los juicios fenecidos, creo que no debia limitarse la comision á solo los de la época que cita en su dictamen, sino expresarlo en general ampliando el principio á todas las revisiones que se hayan hecho de juicios fenecidos en los diversos períodos que han pasado desde 1808 acá: de no hacerlo así, quedarán unas legitimadas y otras invalidadas y negada la facultad de revisarse las sentencias por gracia del Rey; debe serlo para todas. No baste decir que el Rey era absoluto, pues esto no significa despótico ó no debe confundirse; absoluto puede ser el que absorbe todos los poderes, pero despótico solo el que obra contra las leyes y sin sujecion á ellas. Por lo tanto si los señores de la comision no desvanecen esta última duda, resto de las que en un principio tenia, aprobaré el artículo; pero si no me veré en la precision de negarle mi débil voto.

El Sr. ARGÜELLES: Si los Sres. Diputados que impugnan el dictamen de la comision se hubieran limitado á expresar las ventajas que pudieran resultar de no admitirse la declaracion que la comision presenta, tal vez no me levantaria á rebatir sus argumentos; pero el giro que han dado á la discusion me obliga á hacerlo, á pesar de que tenia ánimo de no tomar parte en la discusion de este asunto. Exige que falte á este propósito el ver que parece siempre excitar una fatuidad para las épocas constitucionales respecto de las demas, haciéndolas siempre aparecer como de peor condicion: por esto, y para vindicarlás, como la palabra, siendo acaso el último Diputado que pertenece á aquellas épocas. No me haré cargo uno por uno de los argumentos con que han impugnado varios Sres. á la comision; pero sí diré que es preciso que las Cortes constitucionales convocadas para reconstituir la Nacion decidan si deben ó no doblar la rodilla, en desprecio de sus propios actos, ante los de otros gobiernos cuyos títulos al poder no eran ni con mucho tan legítimos como los suyos. Si fuese necesario hacer un nuevo sacrificio de dejar por conveniencia y utilidad pública sin hacer esa declaracion, enhorabuena; ni las Cortes ni yo trubeáramos en hacerlo. Pero impugnare lo que propone la comision del modo y con los argumentos que se impugna, es desconocer la justicia, la legalidad con que han procedido y proceden siempre en todas sus épocas las Cortes, y sancionar la fuerza, la violencia con que han procedido los Gobiernos que han destruido aquel régimen legal.

De paso contestaré á un argumento que en mi concepto se funda en principios falsos. Mi amigo y paisano el Sr. Mata Vigil ha creido hacer un argumento irresistible diciendo que la comision era parcial, puesto que restablecia lo hecho en el año 20 al 23, y no hacia lo mismo con respecto á los juicios que tuvieron lugar en los años de 12 al 14. S. S. me permitirá le diga que en estos años no hubo ese caso, y la razon es muy sencilla. Planteada la Constitucion, considerando las Cortes de aquella época que podrian ser muchos los pleitos pendientes en los tribunales de las provincias ocupadas por los enemigos, y que no podian quedar de manera ninguna sin decision, viendo que estaban incoados en una época anterior á la promulgacion de la Constitucion, se habilitó como en comision al tribunal supremo de justicia para que consultase las causas pendientes, pero con arreglo á los trámites anteriores á la época constitucional. Véase, pues, si puede darse un testimonio mayor de respeto á actuaciones anteriores, y si hay presente algun Sr. Diputado de aquella época, podrá decir como yo, que todas las causas se llevaron á sentencia y hasta se admitieron esos mismos recursos de segunda suplicacion y de injusticia notoria, no obstante estar desconocidos en la anterior legislacion.

De consiguiente, el argumento hecho por el Sr. Mata Vigil no tiene fuerza alguna, supuesto que por dichas razones nada tuvieron que reponer las Cortes del año de 20.

Yo quisiera, como ha dicho muy bien uno de los señores que me han precedido en la palabra, no se hubieran visto en esta cuestion casos particulares, y que el Congreso tuviese en cuenta la discusion en una cuestion meramente abstracta. Pero ya que ha habido esta desgracia seguiré mi discurso, haciendo una corta reseña histórica.

El orador dijo que restablecia la Constitucion el año de 20, y bajo los auspicios de esta restauracion, se guieron los españoles con toda la confianza que ella les inspiraba de promover y llevar adelante toda especie de mejoras sociales: que entre esa época y la anterior se incoaron no pocos pleitos de esta clase desde su primera instancia hasta la conclusion, siendo muchos de ellos fallados con arreglo al sistema constitucional. Anadió que el Rey, por causas que no eran del momento, tuvo por conveniente derogar todo por un decreto funestísimo, no solo para S. M. mismo sino para toda la nacion, fundándolo en que todo ese tiempo habia obrado sin libertad. Expresó que todos los argumentos hechos sobre si el Rey pudo ó no invalidar los actos de la época constitucional, eran inútiles y ajenos de la cuestion presente, pues el Rey en su concepto pudo hacerlo por estar apoyado con una fuerza de 1000 bayonetas extranjeras; pero que como habia dicho antes esto no era de la cuestion. Que la comision en su dictamen habia atendido las razones de utilidad y conveniencia pública, razon por la cual aprobaba el art. 1.º

El Sr. Mata Vigil rectificó un hecho, y el Sr. Fuenterrero otro.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Siento que el estado de mi salud no me permita seguir el elocuente discurso del Sr. Argüelles. Yo estoy conforme con todo lo que ha dicho S. S. en su sublime improvisacion en apoyo del dictamen, habiendo de ado caer ciertas pinceladas, de las que me valdré para impugnarlo. Quisiera ser hombre de riquezas para conceder un premio á quien me diese un informe exacto de lo que es una verdad política. Yo creo que las verdades políticas son transitorias á diferencia de la verdad que es infalible, inmutable y eterna. Lo que puede ser verdad política en 1823 no lo sera en 1837, menos en 1860. Si el Sr. Argüelles se hubiese circunscrito á discutir sobre la conveniencia pública, entonces se hubiera presentado mejor esta cuestion. Señores, aquí se involucra una cuestion de sistema de Estado con otra de administracion de justicia. Se han hecho paralelos entre los decretos sobre bienes amortizados, abolicion del voto de Santiago y otros administrativos, con los referentes á la administracion de justicia. Aquellos llevan consigo un sistema, cuando los que conciernen á decidir los derechos de las familias son indisputables.

Decia un enemigo nuestro que iba con ese héroe infatuado del Trocadero, con ese D. Quijote, bastante desgraciado es que ha sido emigrado como nosotros, decia Martignac defendiendo al príncipe de Polignac en la causa que se le formó juntamente por el suceso de las ordenanzas que quitaron la corona á Carlos X, y se puso por la soberanía popular en la cabeza de Luis Felipe, decia este hombre, pues, que en medio de las revoluciones y trastornos de los imperios solo hay una cosa inmutable, inaccesible á las pasiones, que es la justicia. La justicia es invariable, sea la que se quiera la bandera que se se tre-mole. Este es el sistema reconocido por todas las naciones. La justicia en sí el conocimiento que hay de los derechos debidos á los hombres, de sus transacciones, de sus juicios particulares, que es una verdad inmutable, y de aquí viene el principio de la independencia del poder judicial que se rie de las revoluciones, sigue las leyes generales, y no se extravía de la justicia. Luego la dificultad que hay que vencer es averiguar si la conveniencia pública, la utilidad general exigen de nosotros que se haga esta declaracion. ¿Por ventura los juicios de 1823 son los mismos que los de 1837? ¿Por ventura si el sistema absoluto hubiera durado hasta el año 1850 ó 60, este mismo principio seria aplicable?...

Creo que tendré que concluir porque no puedo continuar, pero antes diré que en medio del horror que tengo al sistema del absolutismo, en medio de lo mucho que he padecido, porque ya en tiempo de Godoy pasé por conspirador en el crisol de su Gabinete, yo encuentro en esa cédula de 1824 nada de los defectos que se le achacan y que han sido la idea capital del discurso del Sr. Argüelles. No está su origen en el decreto de 1.º de Octubre; esta cédula tiene otro principio, es menester examinar otra cronología. En 1823 esa junta que servia de vanguardia de foragidos, que tenia grandes relaciones con personajes que han hecho mucho papel no hace mucho tiempo en España, esa junta de foragidos que tenia sus allegados cerca del emperador Alejandro en Verona, dió un decreto en Bayona á consecuencia de una consulta del corregidor de Guipúzcoa. Digo esto para que se vea que no fue cosa dada de gracia, ha sido á instancia de un corregidor, y habiéndolo visto des-

pues el Rey, dijo: vamos á acabar con todo si esto sigue así. De modo que el Rey propiamente aplicó los principios de Mr. Martignac, y por este motivo confirmó los decretos de las Cortes salvando el recurso de segunda suplicacion. Estoy persuadido que el Rey obró así por necesidad, que obró despoticamente destruyendo actos judiciales, pero no es esta la cuestion. ¿Hemos de ser nosotros tan despotas como él? Esta es la cuestion.

Se ha hablado mucho de la segunda suplicacion, pero equivocadamente. No niego que hay anomalías en este recurso, pero no los defectos que se suponen, y aun hoy dia no estando derogados los fueros de Vizcaya puede tener lugar este recurso. Concluyo porque no puedo hablar. La conveniencia pública exige que no se apruebe el dictamen de la comision. El Sr. Argüelles ha dicho que conviene un término medio, y por lo mismo tratándose de dos sentencias ejecutoriadas que causan un efecto definitivo, deseara que se recurriese á un tercero en discordia. Este es mi parecer.

El Sr. AILLON: Pocas veces se presentará un dictamen de comision con mejores auspicios que este, porque los mismos señores que lo impugnan hacen su apologia, y aun la misma cédula reaccionaria de 1824 reconoce los principios que han obligado á la comision á presentarlo. No molestaré á las Cortes con la lectura de esta cédula famosa, ni con repetir los argumentos tan fuertes que se han hecho y que en concepto de la comision no dejan duda cual debe ser la decision de las Cortes. Ya tienen manifestada su opinion, y la comision no duda que al votar este artículo, lo mismo que el segundo, ratificarán el voto que dieron ayer, que hubiera quedado aprobado el proyecto si no hubiese estado dividido en artículos. No repetiré lo que han dicho los Sres. Santaella y Argüelles, me contraeré únicamente á contestar al Sr. Preopinante.

S. S. ha reconocido los principios de eterna justicia en que se funda la comision, y ha dicho que la política de los Estados varia segun las circunstancias. Es verdad: la política de 1837 no es la misma que la de 1823, y las razones de conveniencia pública pueden haber variado, pero no los principios de justicia, porque son inmutables. Todos los Estados han reconocido esta infalibilidad, y por esto propone la comision los artículos que van á votarse. La cédula de 1824 despoja á varios españoles de lo que solo la fuerza pudo arrebatarles, siendo así que reconoce que los fallos de los tribunales son válidos, y deben tener cumplimiento efecto. El Sr. preopinante acaba de decir que el origen de la cédula no fue cuando el Rey estaba de hecho en el pleno ejercicio de su autoridad, fue cuando un corregidor puesto por una autoridad rebelde, queria hacer mérito para con aquel gobierno de la rebelion, y propuso dudas que escandalizaron al mismo Consejo de Castilla, como vieron ayer las Cortes: tan inmutables son los principios en que fundaban estos españoles, arrebatados luego por la Real Cédula.

El Sr. Alonso ha supuesto que la comision fundaba su dictamen en que los efectos definitivos de los juicios fallados en la época constitucional, eran una verdad política: no señor, la comision no ha dado esta calificación; son sí una verdad legal que ninguna fuerza puede destruir. Podrá destruir sus efectos, pero jamas el principio.

S. S. ha contestado á sus objeciones diciendo que los principios que sienta la comision son inmutables, por lo mismo no los puede destruir el tiempo, pero yo diré á S. S., si tiene esa misma fuerza la cédula de 1824. En los años de fatal memoria que han discurrido no ha podido ni habria podido nunca destruir la verdad legal de aquellos fallos.

No se ha hecho aquí la necesaria division entre los juicios fenecidos completamente con arreglo á la legislacion que regia en tal ó cual época. Dando toda la latitud que se quiera á la autoridad Real que se ha pintado como omnipotente en aquellos diez años, tendria la que se quisiese para autorizar el recurso de injusticia notoria con respecto á los juicios fenecidos en tiempo del gobierno absoluto, porque este no prescribia tiempo alguno para presentarlos, siempre estaban las puertas de los tribunales abiertas para admitirlos, y el derecho de los ciudadanos en inseguridad: las Cortes establecieron los tramites de los pleitos, se dió seguridad á los derechos de los españoles, y en donde quiera que un Gobierno estime en algo su decoro, que aprecie la justicia y los derechos de los ciudadanos, es preciso que se establezca lo que hicieron las Cortes, que se fije un medio claro y determinado, y á este estan sujetos los juicios fenecidos en la época constitucional con arreglo á la legislacion de entonces.

No hay poder humano que pueda hollar los principios de justicia, y poner en duda esta verdad legal. Siendo esto así ¿cómo puede producir derecho alguno una violacion producida por la fuerza? Una fuerza no produce derecho como ha dicho el Sr. Santaella ¿digase si ha ocurrido jamas á nadie desde que se introdujeron los recursos de injusticia notoria en 1700 que los juicios fenecidos antes de aquella época debian abrirse de nuevo? ¿por qué aquellos juicios no estuvieron sujetos á este nuevo recurso? La ley no pudo tener efecto retroactivo; así que, dándose toda la fuerza que se quiera á la autoridad de Fernando VII, no puede tener efecto con respecto á los juicios completamente terminados por la legislacion del tiempo constitucional: de consiguiente las sentencias cuya validacion propone la comision que se reconozca, no pueden ofrecer dificultad alguna. Espero que las Cortes aprobarán su dictamen no haciendo en esto mas que repetir el voto de ayer.

Declarado el artículo suficientemente discutido, y habiéndose pedido que la votacion fuese nominal, se verificó así; pero resultando 115 votos en pro y 9 en contra, total 124, no siendo este número suficiente, se declaró suspendida aquella.

En seguida la comision de Libertad de imprenta leyó su dictamen sobre las adiciones que se la habian pasado, y se acordó quedase sobre la mesa.

Se acordó constasen en el acta los votos de los Sres. Venegas y Gil Orduña conformes con la mayoría sobre el dictamen de la comision de Legislacion aprobado el día anterior.

Se leyó tambien, y quedó sobre la mesa, un dictamen de la misma comision.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaria la discusion pendiente y demas asuntos señalados, con lo que levantó la sesion de hoy á las cuatro y media.

La votacion nominal citada en la sesion de ayer fue en los términos siguientes:

Dijeron que sí los señores: Baeza (D. Juan.), Gonzalez (D. Antonio), Valdés (D. Dionisio), Vallejo, Polo, Martin, Laborda, Zaldívar, Burriel, Meca, Badillo, Espejo, Salvá, Abad y la Sierra, Valdés Busto, Torrens y Miralda, Torrens, Fuente Herrero, Fernandez Baeza, Suances, Muguirra, Sarabia, Camps y Aviñó, Echevarría, Fernandez de los Rios, Rios, Cantero, De Pedro, Stork, Alcalá Zamora, Pascual, Ferrer y Garcés, Caballero, Llanos (D. Laureano), Rivas, Alvarez (D. Francis-co), Argüelles Mier, Sardá, Almonaci, Florez Estrada, Felju, Acuña, Argüelles, Infante, Mota, Becerra, Alvarez García, Regoul, Ferrer, Araujo, Arrieta, Acevedo, Corral, Montañés, Arana, Cabrera de Nevares, San Miguel, Charco, Cañabate, Zumalacarreui, Huelves, Preto y Neto, Aillon, Trias, Santaella, Mut, Santa Cruz, Gomez Becerra, Cabrera, Rodríguez Leal, Vazquez Parga, Crespo Velez, Blek, Moratin, Salas, Royo, Tovar, Vía, Leon, Alsiná, Roviralta, Royo, Sanchez del Pozo, Domenech, Franquet, Falcon, Gil (D. José), Vicens, Lasaña, Calatrava, Armendariz, Maquieira, Gil (D. Pedro), Urquinaona, Argumosa, Heros, Morente, Otero, Onís, Martínez de Velasco, Viadera, Monterde, Andrade, Madoz, Diaz Gil, Abargues, Gorosarri, Casajús, García Blanco, Soler, Sancho, Miranda, Sr. Presidente, Ladron de Guevara, Verdejo, Calderon de la Barca, Cachurro. Dijeron que no los señores: Ferro Montaos, Gomez Acebo, Cabaleiro, Bereterra, Joven de Salas, Gonzalez Allende, Mata Vigil, García Paton, Esquivel.

Herrera.
Valdés Bazan.
Gonzalez Alonso.
Arce.

Escalante.
Tarancon.
Pizarro (D. Pedro).
Cevallos (D. Gerónimo).

Oscá (D. Miguel).
Tarin.
Total 19.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 25 de Enero.

El Gran Señor se ha mostrado este año muy pródigo en dar condecoraciones. La mayor parte de los individuos de las embajadas francesa é inglesa las han recibido. (G. de A.)

ALEMANIA.

Hamburgo 13 de Febrero.

Cartas recibidas de Copenhague en Altona presentan la enfermedad del Rey como muy grave, y hacen temer una muerte próxima. Los boletines no estan en términos alarmantes porque los lee el mismo Rey, que no se cree de tanto peligro como lo está realmente. Su muerte producirá, no solamente en Dinamarca sino aun en los ducados, mas de un cambio importante, tanto con respecto á los Estados nacionales como á los vecinos. (G. de Augsburgo.)

Idem 14.

Las noticias concernientes á la enfermedad del Rey no dejan ninguna esperanza de su restablecimiento: por el contrario anuncian como probable su próxima muerte. (Id.)

BAVIERA.

Munich 13 de Febrero.

Las cartas de Lisboa trataban últimamente de la próxima salida de aquella capital de S. M. la duquesa de Braganza. Se confirma esta noticia porque los periódicos alemanes dicen que estan preparadas habitaciones para recibir á S. M. en el palacio del duque de Leuchtenberg en Munich. (J. de Baviere.)

BELGICA.

Bruselas 22 de Febrero.

La Cámara de Representantes ha terminado el presupuesto de trabajos públicos. El artículo relativo á los socorros destinados para las víctimas de la agresion holandesa se habia presentado por medio de una memoria, y el ministro ha declarado que de intento habia obrado de esta manera, á fin de dar ocasion á la Cámara para renovar el empeño que habia contraido de discutir en el curso de aquella sesion la ley de indemnizaciones. Mr. Le Grelle ha propuesto restablecer la partida de 3000 fs., temiendo que no se discutiese aquella ley antes de disolverse las Cámaras. Esta proposicion fue retirada en vista de las observaciones de muchos individuos, y la Cámara, emplazando la discusion de este artículo, se ha comprometido implícitamente á no separarse sin haber antes resuelto la grave cuestion de las indemnizaciones.

La Cámara ha votado en seguida sin discusion todos los artículos del presupuesto de hacienda, á excepcion del relativo al crédito de 2600 fs. pedido para el servicio de la caja general del Estado, y del de 4000 para los gastos atrasados del catastro. Estos dos artículos han sido señalados para el jueves.

La Cámara trabajará hoy 22 en comisiones, y se reunirá en sesion pública mañana jueves á medio día.

(J. de Bruxelles.)

INGLATERRA.

Londres 22 de Febrero.

Por los documentos que se han publicado de orden del Parlamento, vemos que el comercio en el año último ha sido mas activo que en 1855.

El aumento total de los productos de la aduana en el año de 1856 sobre el de 1855, asciende en totalidad á 789,753 libras esterlinas (cerca de 20 millones de francos), no obstante las reducciones que se han verificado en ciertos derechos. (Courier.)

Las noticias recibidas ayer de Liverpool anuncian que el precio de los algodones ha disminuido mucho en aquella ciudad; pero sabemos con placer por seis cartas que han llegado esta mañana que han vuelto ya á recobrar sus primitivos precios. El último paquebote de Nueva York ha traído encargos muy importantes de artículos de manufactura. Se han vendido el lunes de 5 á 60 fardos. Asi es que se asegura que los negociantes de Liverpool han renunciado á pedir socorros temporales al Gobierno. (Id.)

FRANCIA.

Paris 24 de Febrero.

Por error se ha atribuido al general Jackson el discurso publicado el día 3 de este mes. Este discurso es de Van-Buren,

que lo pronunció al dejar su puesto de Presidente del Senado por haber sido elevado á la presidencia de la Union (1).

En virtud de una Real orden, desde 1.º de Marzo próximo, los diarios, gacetas y otras obras periódicas publicadas en Francia, podrán enviarse á España, porte pagado hasta su destino, siguiendo las prescripciones siguientes:

1.º Para los periódicos y gacetas, 8 céntimos por cada hoja de 30 decímetros cuadrados.

2.º Por cualquiera otra obra periódica, 8 céntimos por hoja de impresion, y 4 por cada media hoja.

Los diarios, gacetas y obras periódicas que se envíen de España á Francia se remitirán francas de porte á su destino. Los objetos mencionados en el presente artículo no se admitirán en Francia si no estan impresos en el idioma del pais en que se han publicado, y se han sujetado á las leyes que reglan las condiciones de su publicacion y circulacion. (J. des D.)

La cuestion africana sigue siendo aun el asunto del dia en los consejos de ministros. El general Damremont fue nuevamente citado para el que se celebró el miércoles en las Tullerías. Se dice que el mando de nuestras posesiones de Africa se dividirá, y que el general Bugeaud será nombrado para la nueva subdivision, de la cual será la capital la ciudad de Oran. (J. du Commerce.)

Se cree que el general Schramm y su colega el general Voiron, serán nombrados para el mando de dos divisiones en la expedicion de Constantina. Promesa es esta que no le habrá costado gran cosa al ministro de la Guerra, pues hasta ahora parece que la expedicion es problemática. (Siecle.)

La Carta de 1830 ha anunciado que el ministerio habia prohibido al director de los conciertos de Musard ejecutar las canciones nacionales de la Marsellesa, la Parisiense y Viva Enrique IV. El Gobierno no ha prohibido ni la Parisiense ni la Marsellesa, sino únicamente la cancion Viva Enrique IV, que pudiera dar margen á disturbios y conmociones; pues se ejecutó precisamente en el aniversario de la muerte del duque de Berry. (Temps.)

El baron de Fagel, enviado holandés en Paris, á pesar de los ruegos y suplicas de sus amigos y admiradores, se ha resuelto, segun se asegura, á hacer dimision del empleo que desempeña desde 1814. El baron Van Jugten Vant Neevelt, uno de los Plenipotenciarios de la Confederacion de Londres, es el que se señala como su sucesor. (Galvani's.)

Se dice que Mr. Pahlen, cuya salud está muy alterada, obtendrá dentro de poco, con este pretexto, la licencia que con tanta frecuencia ha pedido para retirarse de las funciones de embajador de la corte de San Petersburgo en Paris. Se añade que la Princesa de Lieven piensa hacer uso de toda su influencia, tanto en San Petersburgo como en Paris, para obtener el nombramiento de su marido en reemplazo de Mr. Pahlen. (Courier.)

El Monitor publica una estadística del número de esclavos que se han manifestado en las colonias francesas, y que en menos de un año asciende á 2802. El número total de ellos desde fines de 1850 hasta la actualidad es 29952, á saber: en Martinica 17579, en Guadalupe 8646, en la Guiana francesa 1291 y en Borbon 2456. (Galvani's.)

El Principe de Orange está atacado de la grippa. (Id.)

El Diario Comercial de Amberes trae lo siguiente:

Los periódicos han anunciado últimamente, refiriéndose á una carta particular de la Haya, que el Rey Guillermo ha dirigido una nota muy explícita, expresando que llenasen inmediatamente las condiciones estipuladas con la Holanda. Sabemos que á consecuencia de esta comunicacion se celebró el 19 un consejo de Ministros; pero nada se ha traslucido de las decisiones tomadas en él. (Id.)

Todas las autoridades administrativas han recibido orden, segun se dice, de remitir lo mas pronto posible al Presidente del Consejo todos los materiales necesarios para poner á los Ministros en estado de conocer, por una estadística exacta de los funcionarios públicos, electores y diputados, la suerte y resultado que podrá esperarse de una reeleccion general. (Temps.)

ESPAÑA.

Cáceres 17 de Febrero.

Antes de ayer fueron puestos en capilla tres reos sentenciados por este tribunal á la pena de garrote vil, el primero por delito de parricidio, y los otros dos por facciosos de la gavilla del infame Rincon.

Todo estaba preparado para que á las once de este dia subiesen al patibulo y cumplirse la justicia; pero ¡cuál fue nuestra sorpresa mezclada de alegría al saber que á las nueve y media de anoche, despues de recibir la última cena los tres reos y puestas las acostumbradas mortajas ó túnicas, se presenta un posta, que ganando horas llega de Madrid con la noticia del perdón ó indulto completo para los dos correspondientes á la indicada faccion (que ya no existe), que la bondad de la compasiva y sin par Cristina ha concedido por un efecto de su maternal cariño hácia sus amados españoles!

Con cuyo motivo se ejecutó únicamente la sentencia en el reo asesino de su padre á la hora señalada. (B. O.)

(1) Este discurso se insertó con igual equivocacion en la Gaceta de ayer: equivocacion en que han incurrido el Monitor y casi todos los periódicos franceses.

S. Sebastian 22 de Febrero.

La gripe ó influencia ha invadido en esta ciudad con una generalidad asombrosa, pero al mismo tiempo con mucha benignidad. Apenas hay familia en que no haya invadidos: los hospitales están llenos, y casas particulares que se han destinado para recibir enfermos se van llenando; pero ni se presentan síntomas alarmantes, ni sabemos que hasta ahora haya hecho víctima alguna la epidemia en esta ciudad; por el contrario, en general, pocos dias de retiro, dieta y refrescos bastan para librarse de ella.

El 19 salieron para Santander los vapores Isabel II y James Watt, y ayer mañana para Portugalete el Salamandra.

En la noche del 19 prendió fuego una casa de caballeriza en la calle del Pozo, por alguna imprudencia sin duda de los mozos de cuadra, y resultaron sofocados ocho caballos. Hallándose en la plazuela de las Escuelas, contigua á la casa incendiada, muchos carros de municiones de artillería de batalla, la precipitacion con que fue preciso retirarlos de allí con grande estrépito, y el recuerdo de la inmensa cantidad de pólvora y municiones que se encierran dentro de los muros de esta ciudad ocasionó sustos y grande alarma, que afortunadamente no tuvieron mas resultado que la quema de la casa y pérdida de los ocho caballos. El servicio de las bombas de la ciudad no estuvo tan cumplido como seria de desear, por cuya razon el ayuntamiento ha tomado disposiciones para organizar una compañía de bomberos; este proyecto, que estuvo adelantado y casi organizado en el invierno anterior, á resultados del incendio general con que nos amenazaba tut arras, alejado el peligro cayó en olvido, y no podemos menos de felicitar al ayuntamiento que se ha propuesto llevarlo á cabo, por la utilidad y ventajas que puede producir semejante establecimiento, en momentos de apuro.

El coronel Senile, comisionado representante del Gobierno frances para el cuartel general del ejército del Norte, se halla en esta ciudad en donde se ha detenido sin duda para ser testigo y asistir á las operaciones que estamos esperando de un momento á otro.

El Gobierno frances con este nombramiento de un comisionado suyo cerca de nuestro ejército da una prueba de que no trata de dejar en olvido ó desuso la alianza que tuvo por objeto el cuádruplo tratado. Cuando este era reciente tuvo igual comisionado representante en nuestro ejército, mas luego lo retiró; y no dejaba de ser chocante la falta de semejante enviado en un ejército aliado, que operaba á sus puertas, cuando el comisionado ingles asistia constantemente á él: ahora se ha enmendado esta falta, y publicamos con satisfaccion este paso que ha dado el Gobierno frances como una prueba de su sinceridad en la alianza.

Los facciosos han incendiado y reducido á cenizas el convento de capuchinos de Rentería y 4 ó 5 caserías situadas en el extremo avanzado de su linea.

La bravura de la mar nos tiene estos dias sin comunicacion, y tambien nos falta el correo; pero ya hoy se presenta el tiempo de bonanza.

En nuestra linea no hay novedad alguna; pero todo está preparado para el momento de orden de salida. (B. O.)

Madrid 6 de Marzo.

Comisiou especial de donativos patrióticos.

Lista de los Sres. suscritores que han entregado en ella sus ofertas desde 1.º hasta 28 inclusivos de Febrero de 1857.

Donativos por Junio.	Rs. vn.
El Sr. pagador general del ejército y demas individuos de su dependencia.....	454.50
Id. por Julio.	
El Sr. director, gefes y demas empleados de la caja de Amortizacion.....	5632
El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, los Sres. subsecretario, gefes de seccion, oficiales, escribientes, auxiliares, archivero, oficiales y escribientes de id., y porteros de la misma secretaria.....	11038.11
El Sr. D. Manuel de Azpilcueta, oficial cesante de la intervencion general del ministerio de Hacienda.....	265.53
El Excmo. Sr. presidente, ministros, fiscales, contadores y demas individuos dependientes del tribunal mayor de Cuentas, incluso los de la seccion temporal de atrasos.....	10605.32
El Sr. D. Rafael Cuende, empleado cesante de la contaduría general de Valores.....	45.28
Los Sres. oficiales, auxiliares, archivo, escribientes y porteros de la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.....	7560.50
El Sr. D. Manuel Maria Acevedo, gefe político cesante de Oviedo.....	335.11
El Sr. intendente general, secretario y demas empleados de la intendencia general del ejército. Los empleados de la facultad veterinaria.....	588.28 848
Los Sres. gefes, oficiales y demas individuos de la intervencion y pagaduría general de marina desde Abril hasta 1.º de Julio.....	1225.12
El Sr. D. Luis Peseto de Andres, oficial jubilado de la tesorería general.....	50
El Sr. D. Fernando Queipo de Llano, administrador del colegio de huérfanas de la Union de Aranjuez.....	50
El Sr. secretario y demas empleados de la secretaria de la interpretacion de lenguas.....	280

Id. por Agosto.

Los Sres. gefes de seccion, de mesa, oficiales, auxiliares y escribientes de la secretaria y archivo del ministerio de Estado y del Despacho de Hacienda.....

7510.24

Id. por Setiembre.

Los Sres. empleados del Estamiento que fue de Procuradores del Reino.....	805
El Sr. D. José Sarralde, contador secretario de la junta de exámen y liquidacion de créditos contra la Francia.....	190
Los Sres. encargados del exámen de reclamaciones contra la misma nacion.....	715
El Excmo. Sr. marques de la Reunion, director general del colegio militar de Segovia.....	1350
Los Sres. gefes y oficiales del mismo colegio....	364..22

Id. por Diciembre.

El Sr. D. José Francisco Diaz, asesor de la nueva Filipina, en la isla de Cuba, por mano de su apoderado en esta corte D. Santiago Gomez, por ocho meses desde 1.º de Abril á fin de Diciembre de 1836, á 500 rs. cada uno...	4000
El Sr. D. Manuel María Pascual Hernandez, asesor de la intendencia general militar, por los meses de Noviembre y Diciembre últimos.	12..18

Id. por Enero.

El pagador de la fábrica de cigarros de esta corte á nombre de las operarias del establecimiento por los meses de Diciembre y Enero último, á saber:	
Por las de cigarros habanos.....	270..20
Id. las de los mistos.....	1749..4
Id. las de comunes.....	1176..16
Id. de tusas.....	120
Cocineras y barrenderas.....	141
La comision de recaudacion de donativos de Toledo por los recaudados en aquella provincia.	9770..10
	66950..23

LEONARDO DE VINCI, PINTOR FLORENTINO.

Tercer artículo.

En estas circunstancias, las favorables y magníficas propuestas que le hizo el Rey de Francia no podían menos de ser favorablemente acogidas. Aceptólas gustoso; mas antes de partir, quiso legar á su patria una obra digna de su reputacion, adquirida en Milan; una obra que atestiguará á la posteridad, que ademas de ser el primero entre los maestros de la escuela moderna, y de haber abierto un camino, al cual ninguno antes que él habia osado llevar la planta, consiguió la gloria de sublimarse á una altura, en la que nadie le superaría, aun suponiendo que alguno llegara á alcanzarle. Con este fin terminó el gran carton de la sala del consejo, admirado y estudiado posteriormente por todos los artistas de mérito, y verificó su salida de Italia, despues de manifestar que su marcha era solamente un sacrificio tributado á la necesidad del reposo y la tranquilidad.

Su direccion á Francia era para ejecutar en los sitios Reales todas las obras de que tuviera á bien encargarse, así en pintura como en escultura; pero sus ideas cambiaron, y mientras permaneció allí, solo se ocupó en la alquimia y en las ciencias matemáticas, de las cuales escribió un tratado en los últimos años de su vida.

Leonardo no pintó en Francia: de consiguiente, todas las obras que dejó en esta nacion fueron llevadas por él de Italia: algunas de ellas son debidas á sus discípulos, pero sin que la mano del maestro se entretuviera mucho en ellas. Con este hecho respondemos á los que pretenden que Vinci pintó en Fontainebleau el retrato de la Ferroniere, que le atribuye el catálogo del museo del Louvre; y ademas de que la comparacion de las épocas manifiesta claramente que el pintor y el modelo no han podido encontrarse en el citado sitio, no es menos evidente, por el estilo, que Vinci no es el autor de la obra que se le atribuye: el hombre sublime que pintó la *Gioconda*, no podia hacer un retrato como aquel otro: ademas, no pertenece ni aun por asomo á la escuela de Vinci: la verdad es que la Ferroniere está ejecutada con conocimiento, pero por principios totalmente diversos de los de Leonardo; y para todo artista que pretenda internarse en las ideas que han dirigido la ejecucion de las obras de cada maestro, jamas, por bello que sea el retrato de la Ferroniere, pertenecerá á este grande genio. Sin embargo, los señores *Estimateurs-Jurés*, apreciadores jurados del museo de Louvre, no miran las cosas con tanta escrupulosidad; por otra parte tienen la dicha de creerse en pintura mas entendidos que los mismos pintores, y así con la mayor frescura y desenfado deciden á todo trance de las obras, atribuyendo las mas despreciables á los mas esclarecidos profesores. No le absorbian á Leonardo sus nuevos estudios hasta el extremo de abstraerle de la sociedad en cuyo centro vivía. Lejos de hacer una clausura de su habitacion, aun en su misma ancianidad fue un hombre de sociedad, de un exterior elegante al par que severo, y de una conversacion seductora, tanto para las personas graves y concienzudas como para los jóvenes de ambos sexos. La figura, el mucho trato de gentes y el conocimiento del mundo que habia adquirido en las cortes de Italia, entónces las mas célebres en punto á galanteria, le daban una superioridad y un notable ascendiente sobre todos los caballeros medio rústicos de la corte de Francia durante la juventud de Francisco I: en una palabra, este anciano era el modelo en Fontainebleau; apóstol de civilizacion, importaba de Italia el arte, la ciencia, y todos concurrían á su lado en busca de aquella finura de modales y galante dignidad que forman el carácter exterior de las costumbres italianas. El Rey principalmente gustaba en extremo del trato de Leonardo; abandonábase á los encantos de su conversacion, y pasaba con él dias enteros entretenidos en todo lo que ocupaba á nuestro pintor. Pero su edad avanzaba, y llegó finalmente la enfermedad que por mucho tiempo le tuvo postrado en el lecho, sin dolores á la verdad, pero en un estado de debilidad suma; con todo eso no cesaba en sus ocupaciones, y cuando ya no podia levantarse, hacia arrimar á la cama una mesa alta en que alcanzaba todo cuanto habia menester para trabajar.

Cuando sintió acercarse su hora postrera, quiso morir como verdadero pintor cristiano; meditó largamente en el evangelio y en las promesas de la fe católica; hizo su confesion devotamente y

preparóse para la comunión. Llevada que le fue la Eucaristia, pidió le sacasen del lecho; y no pudiendo sostenerse, apoyado en los brazos de sus amigos y discípulos, recibió arrodillado el santo sacramento, dando así una prueba de la cristiandad que en su larga vida jamás desmintió. El Rey presenció este acto, y ayudó por sí mismo á sostener á Leonardo de Vinci.

Vuelto á su lecho, despues de ua instante de calma, pidió perdon á Dios y á los hombres de no haberse dedicado exclusivamente á la pintura; y á poco tiempo, y á pocas horas de sus esfuerzos, cayó en una crisis violenta, durante la cual el Rey para aliviarle, sostuvo con ambas manos su cabeza, y así continuó hasta exhalar el último suspiro.

Murió en el palacio de Cloux, cerca de Amboise, de edad de 75 años, segun la opinion de Vasari; otros autores le suponen de menos edad; pero no es del caso entrar ahora en esta controversia. Por lo demas ignoramos qué importancia puede tener el quitarle ó ponerle tres ó cuatro años mas ó menos.

Al referir los sucesos de la vida de Leonardo de Vinci, hemos procurado dar una idea de la extension de su genio y de la variedad de sus conocimientos. Hasta ahora, sin embargo, no le hemos considerado mas que bajo el punto de vista individual, siendo así que por lo que mas se recomienda á la veneracion de todos los que anhelan constituirse en dignos herederos de las riquezas intelectuales adquiridas por nuestros antepasados, es por el movimiento progresivo que imprimió á los diferentes ramos de las artes y de las ciencias en que ocupó su vida. En efecto, acaso nadie ha puesto en circulacion mayor número de ideas nuevas que él, ni hay innovador que haya visto en vida mas generalmente admitidas sus opiniones.

Pero para apreciar con exactitud la influencia que ejerció aquel grande hombre como artista y como sabio, preciso será examinar el estado en que se hallaban las artes y las ciencias antes del inmenso paso que le hizo dar.

Lo que nos queda de la antigüedad pagana demuestra que los géometras de aquel tiempo habian, á fuerza de trabajos, llegado á descubrir las propiedades de casi todas las curvas de segundo grado. Aunque en los otros ramos de las ciencias matemáticas no se hubiese adelantado tanto, habianse, no obstante, logrado reunir algunas series de observaciones que eran en verdad una inmensa conquista para la ciencia, si bien no se habia llegado aun á formar un cuerpo de doctrinas clasificadas por el orden de su importancia. Pero la irrupcion de las tribus bárbaras, y la invasion de la fuerza brutal, tan terrible para los hombres de arte y de ciencia, habian roto la cadena de progreso que une el pasado al presente y al porvenir.

Sin embargo á fuerza de estudio y aplicacion lograron los monges de la edad media reedificar toda la ciencia de que habian necesidad para construir y decorar los edificios consagrados al culto del cristianismo: y por una combinacion de circunstancias que no es fácil de comprender á primera vista, la Italia, centro del mundo cristiano, no posee los mas soberbios monumentos erigidos por los sacerdotes de esta religion. Por otra parte las ciencias, al paso que se iban secularizando, se iban separando tambien de las tradiciones, á tal punto, que Brunelleschi tuvo que recorrer la Italia entera para estudiar los principios, en virtud de los cuales se habian construido los cúpulas de los monumentos antiguos, antes de dar su famoso proyecto para la de santa Maria de las Flores. El exámen de las ridiculas opiniones que sostuvieron los mas famosos arquitectos de toda Europa, reunidos en una especie de Congreso científico para discutir este proyecto y presentar los medios de ejecutarlo, claramente indica el grado de inexperiencia á que se habia llegado, cuando Brunelleschi desenterró las antiguas teorías, y dió con los principios en virtud de los cuales fueron construidos los monumentos de la Italia antigua.

Pero Leonardo era un hombre esencialmente progresivo, y era para él poca cosa haberse puesto al nivel de cuantos le habian precedido: ademas, el arte de edificar se habia complicado hasta lo sumo desde la invencion de la pólvora, pues las construcciones que habian podido resistir á los golpes de las antiguas máquinas, eran ya poco menos que impotentes contra las descargas de la artilleria. Por otra parte la industria italiana reclamaba imperiosamente el empleo de fuerzas mecánicas para suplir á la falta de brazos, y ya empezaba el comercio á conocer el partido que podia sacarse de la canalizacion para la facilidad de las comunicaciones y la disminucion de los gastos de transporte. A cada una de estas exigencias respondió Leonardo satisfaciendo completamente las mas urgentes, y abriendo la senda por donde se podia llegar á la solucion de las otras.

Solo las descripciones de las máquinas que inventó constituiría el asunto de un tratado completo, importantísimo para la historia de la ciencia, pero poco interesante para todos los que no han hecho un estudio especial de la geometria descriptiva. En cuanto á su mérito como ingeniero, nos bastará, para apreciarle en su justo valor, observar que unos hombres como Miguel-Angel, Peruzzi, San-Gallo, el Buonaventuri y otros grandes ingenios, siempre que han tenido que fortificar plazas militares, no han hallado medio mejor para hacerlo que aplicar, segun la exigencia de las localidades, los principios establecidos por el Vinci; y hasta que llegó Vauban, el arte de fortificacion y ataque quedó estacionario ó punto menos, desde el estado en que le dejó Leonardo. En todos los estudios en que se ocupó sucesivamente, dió pruebas nuestro ilustre florentino de aquel conocimiento exacto de las cosas, y de aquel espíritu innovador que caracterizan todas sus obras.

(Se concluirá con el próximo artículo.)

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.		
Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, co.		
Títulos al portador del 5 p. 100, 26½ y 26¾ modernos al contado: 27½ á v. f. ó vol.: 28½ y 27½ á v. f. ó vol. á prima de ½, 1 y ½ p. 100 modernos.		
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, co.		
Títulos al portador del 4 p. 100, co.		
Vales Reales no consolidados, co.		
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, co.		
Idem sin interes, 11, ½ y 11½: 6¾ modernos al contado: 11½ á 5 d. f. ó vol.: 12½ á 35 d. f. ó vol. á prima de ½ p. 100: 8½ y 8 quince dieziseisavos á v. f. ó vol.: 9½, ¾ y 9¼ idem á prima de ½ y ½ p. 100 devueltas.		
Acciones del banco español, co.		
CAMBIOS.		
Londres, á 90 dias, 36½.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 b.	Málaga, 1½ b.
París, 15-13.	Bilbao, 1 id.	Santander, 1½ id.
	Cádiz, 2½ id.	Santiago, 1½ á ½ d.
	Coruña, ½ á ½ d.	Sevilla, 2 b.
Alicante, á corto plazo, 1 b.	Granada, 1 id.	Valencia, 1 id.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.		Zaragoza, par.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en la Imprenta Nacional.

COMPENDIO METÓDICO Y CLARO DEL CÓMPUTO ECLESIASTICO ANTIGUO Y MODERNO,

segun los tres célebres sistemas Juliano, Metonico y Gregeriano, adoptado por nuestra católica iglesia para el gobierno de su calendario, por D. Pedro del Rio. Un tomo en 4.º, ediciu de 1790, á 14 rs. rama y 21 pasta comun. Acompaña á esta edicion, que por su objeto y acertado desempeño es sumamente importante, una nueva tabla perpetua llamada de las *Epactas por los Ecuadores*, en la cual se compendia no solo la tabla general ó extensa de las epactas, sino tambien la tabla perpetua de las ecuaciones. Abraza tambien este compendio las que se hallan puestas en todos los misales y breviarios, y especialmente la explicacion de las dos tablas perpetuas pascales que sirven para encontrar anualmente las fiestas movibles: al fin de la primera parte se halla colocado el antiguo calendario de la iglesia, y al de la segunda el nuevo calendario gregoriano, con una exposicion clara y metódica de los usos de cada uno.

COLECCION DE LOS APOLOGISTAS ANTIGUOS DE LA RELIGION CRISTIANA,

reunida por el Sr. abate de Gourci, traducida al castellano, y dedicada al sabio clero de España por D. Manuel Jimeno Urriera. Dos tomos en 4.º, edicion de 1792 á 20 rs. rama y 29 pasta comun. No pudiera el traductor haber elegido otro Meceñas mas sabio de su obra, que el respetable clero español, pues que á él corresponde principalmente vindicar el cristianismo de las impugnaciones de sus enemigos; y á este efecto ¿qué cosa mas útil que la lectura de sus antiguos apologistas S. Justino, Taciano de Siria, Atenágoras, Teófilo de Antioquia, Tertuliano, Minucio, Felix y Origenes, que son los autores que se traducen ó analizan en esta coleccion? Con tan laudable objeto se recomienda á dicho clero, así como á todos los amantes de la religion.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA.

Tres tomos en folio rústica: el 1.º á 25 rs.; el 2.º á 40, y el 3.º á 60. Estón de venta en el despacho de la imprenta nacional.

MUSICA.

Escuela de guitarra por el célebre D. Dionisio Aguado á 120 rs.: nuevo método de idem por el mismo con su retrato á 40 rs.: vales dedicados á los principiantes, obra 7.ª: contradanzas y vales dedicados á los principiantes, obra 8.ª: contradanzas no difíciles, obra 9.ª: ejercicios fáciles y muy útiles, obra 10: las favoritas, ocho contradanzas obra 11: seis minuets y seis vales, obra 12: piecicitas agradables y no difíciles, obra 13: diez piecicitas no difíciles, obra 14: el minuet afandango, con variaciones, obra 15: el fandango español, obra 16. Todas estas obras compuestas por el mismo autor, se venden grabadas á 12 reales cada una en la guitarrería de Campo.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Al juzgado del Sr. Rodriguez Valdeosera, juez de primera instancia en esta corte, y escribana del número de Antonio Casado, donde se halla radicada la testamentaria concursada de D. Tomas Gomez Duran, se acudió por la viuda y heredera del mismo, solicitando la averiguacion de la existencia ó paradero de 50 títulos al portador de la pertenencia de su esposo; y habiéndose tomado las medidas convenientes para la retencion, se ha resuelto anunciarlo al público para que el que sepa el paradero de dichos documentos, lo haga presente al juzgado, para en su vista determinar lo que corresponda. Cuyos números son los siguientes:

Dos títulos de á 400 rs. números 103, 104.
Quince títulos de á 200 rs. números 1269, 44.571, 44.780, 53.148, 53.227, 53.297, 53.423, 53.424, 53.440, 53.452, 67.504, 67.505, 67.506, 67.508, 67.509.
Diez títulos de á 100 rs. números 3696, 3779, 4269, 4582, 5142, 5388, 5495, 8692, 8693, 8854.
Doce títulos de á 40 rs. números 9437, 10.671, 10.743, 10.748, 11.448, 13.743, 13.744, 13.781, 14.168, 14.188, 17.989, 18.400.
Once títulos de á 20 rs. números 21.007, 21.017, 21.018, 21.020, 45.225, 55.437, 55.990, 55.991, 55.992, 55.993, 45.224.

Por una del Sr. Hernandez, juez asesor nombrado en los autos de testamentaria del Excmo. Sr. D. Diego de la Vrga Infanzon, intendente que fue de marina del apostadero de Ferrol, refrendada del escribano del juzgado de la armada nacional del Peral y Gonzalez, se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de dicho Excmo. Sr.; el dia 25 del corriente á las diez en punto de su mañana en la posada de S. S., que la tiene calle de la Concepcion Gerónima, núm. 25; en la inteligencia que al que no asista le parará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las siete de la noche. Se ejecutará la misma funcion que se representó á beneficio de la Sra. Perez.

- 1.º Sinfonía.
- 2.º La comedia nueva, en 2 actos, titulada CHITON!!
- 3.º Se bailarán unas boleras nuevas jaleadas.
- 4.º Se pondrá en escena la pieza cómica, nueva, en un acto, original y en verso, titulada UNA DE TANTAS.
- 5.º La Jota aragonesa, bailada á ocho.

CRUZ.

A las siete de la noche.

ANNA BOLENA,

ópera acreditada, en 2 actos, del célebre maestro Donizetti, adoruada con todo el aparató y pompa escénica que exige su argumento.